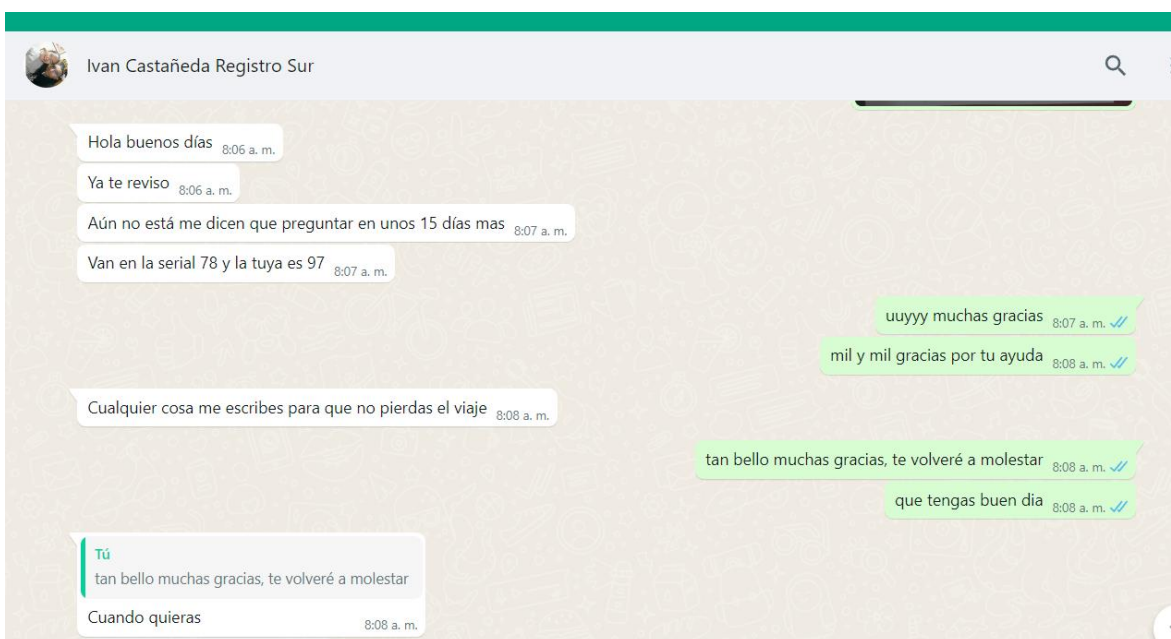
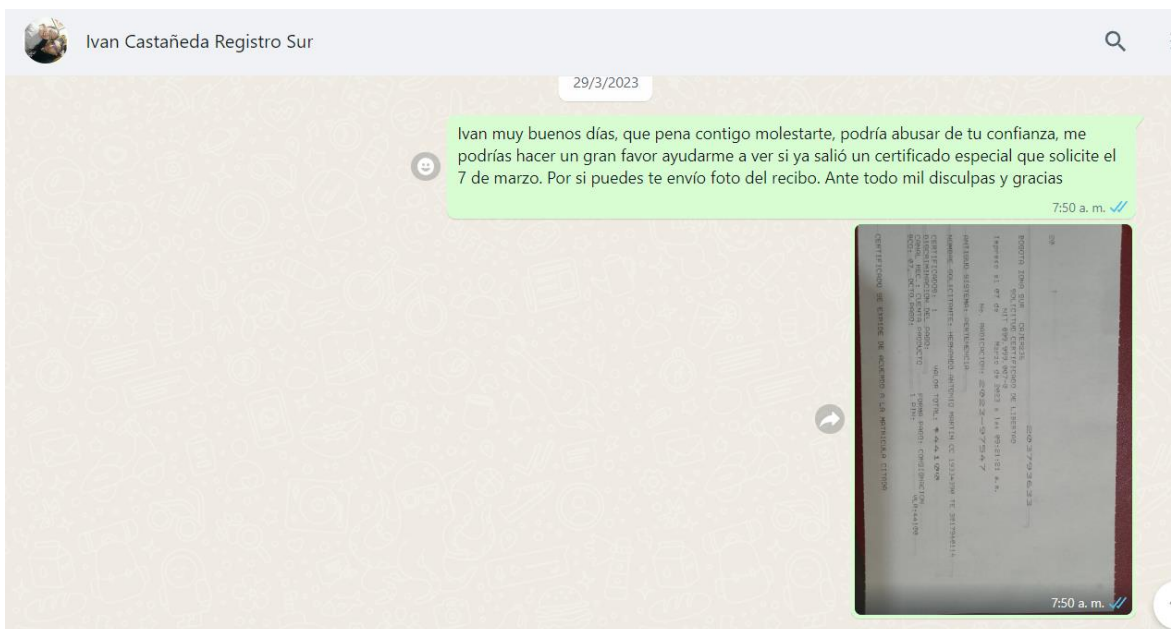
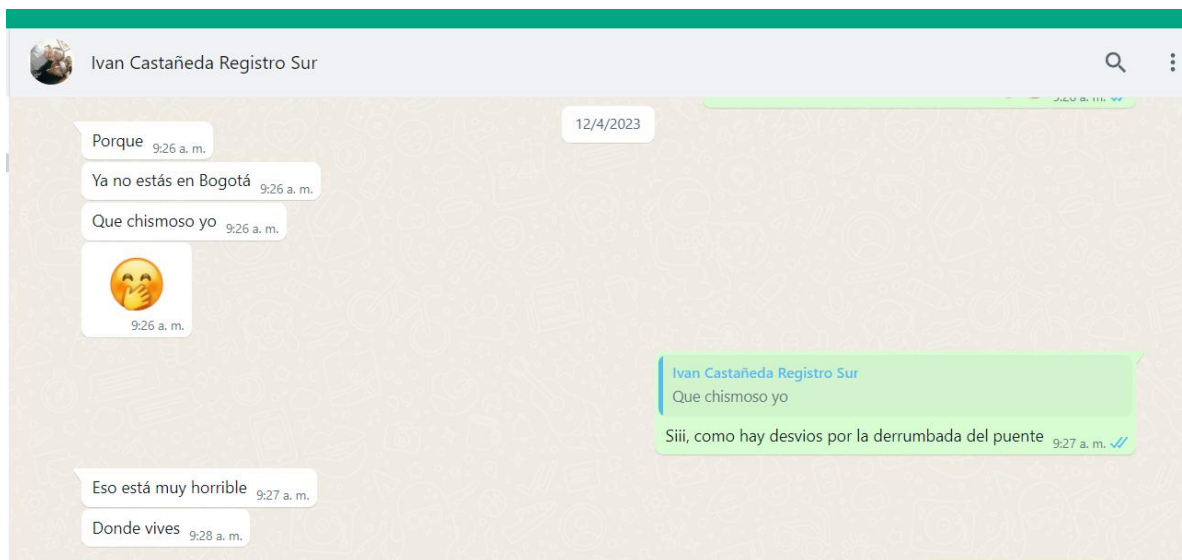
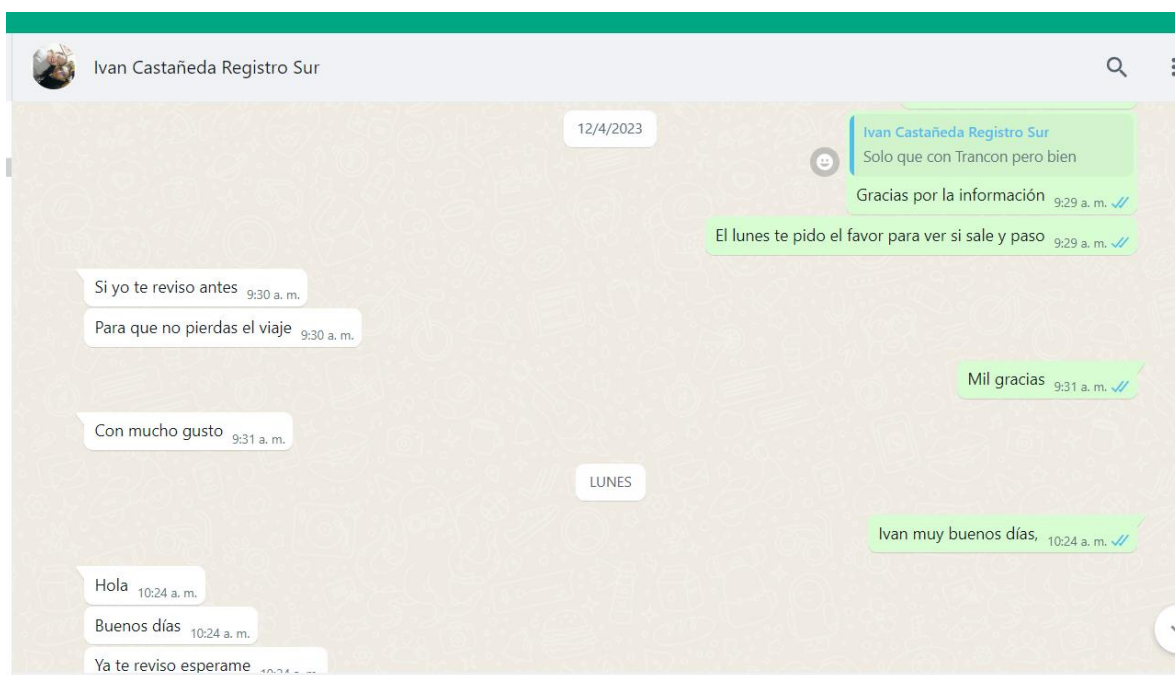
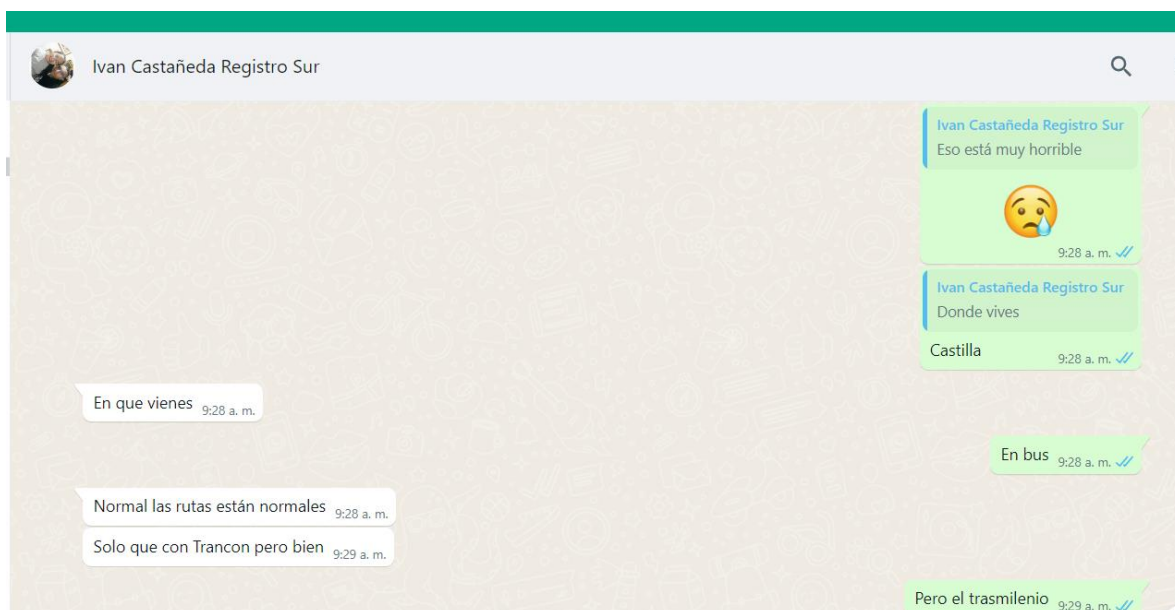
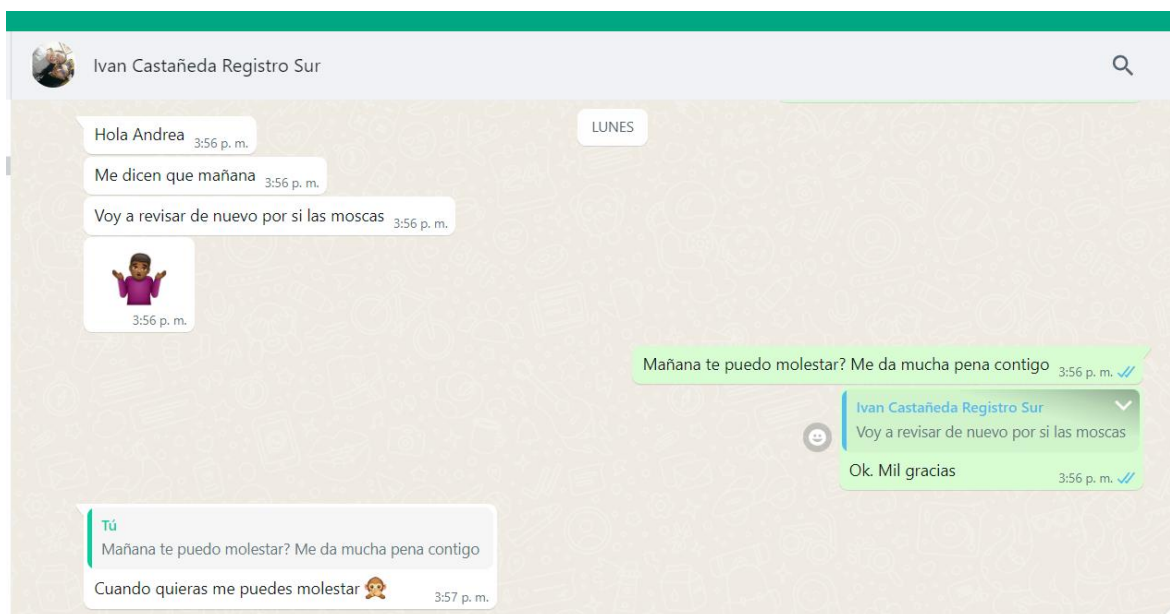
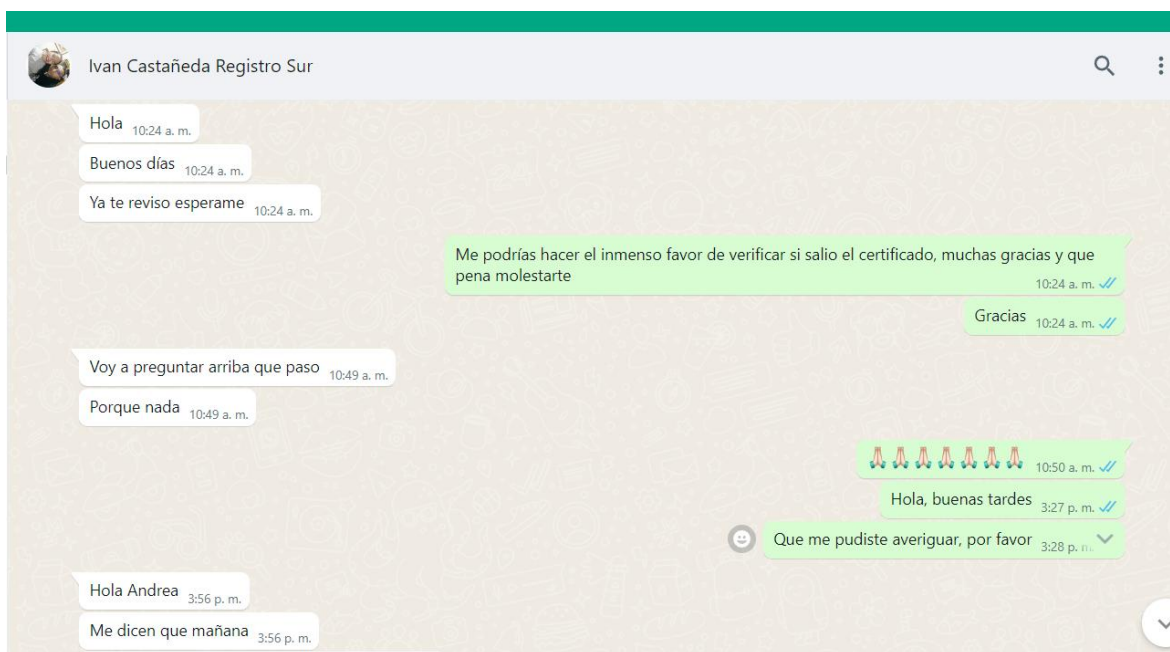
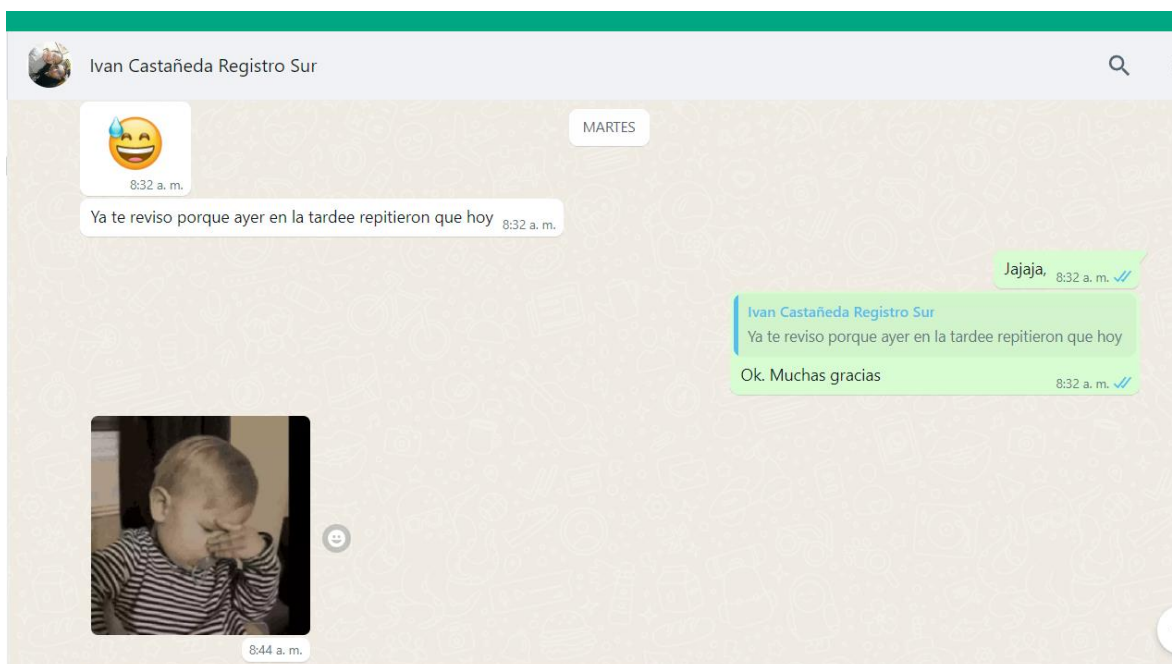
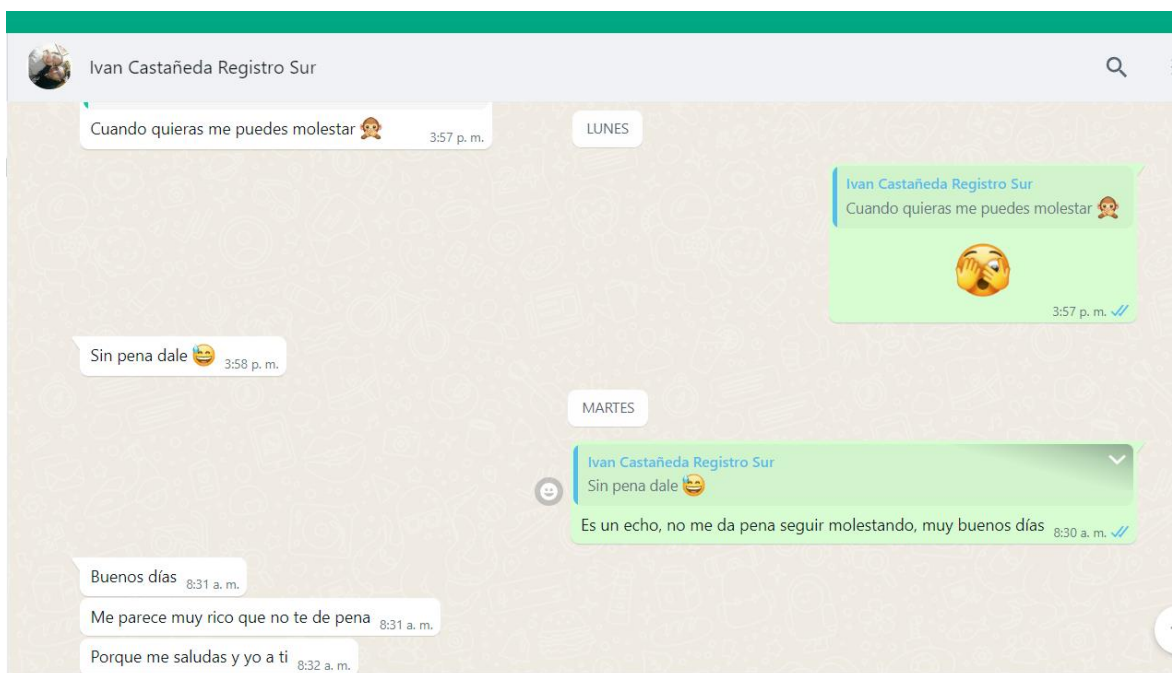


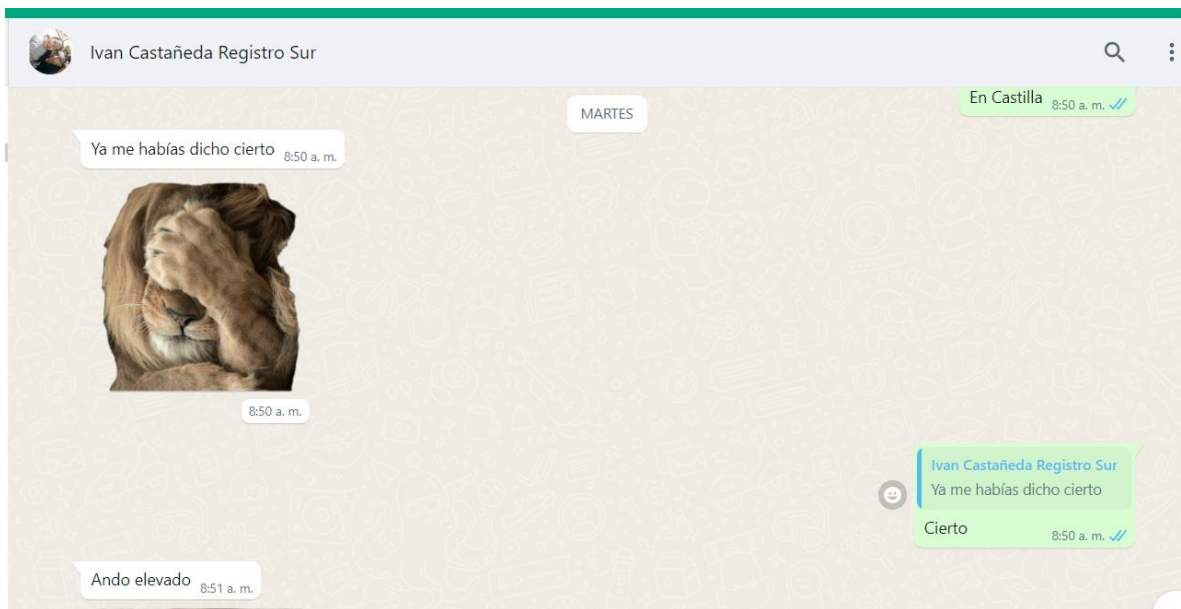
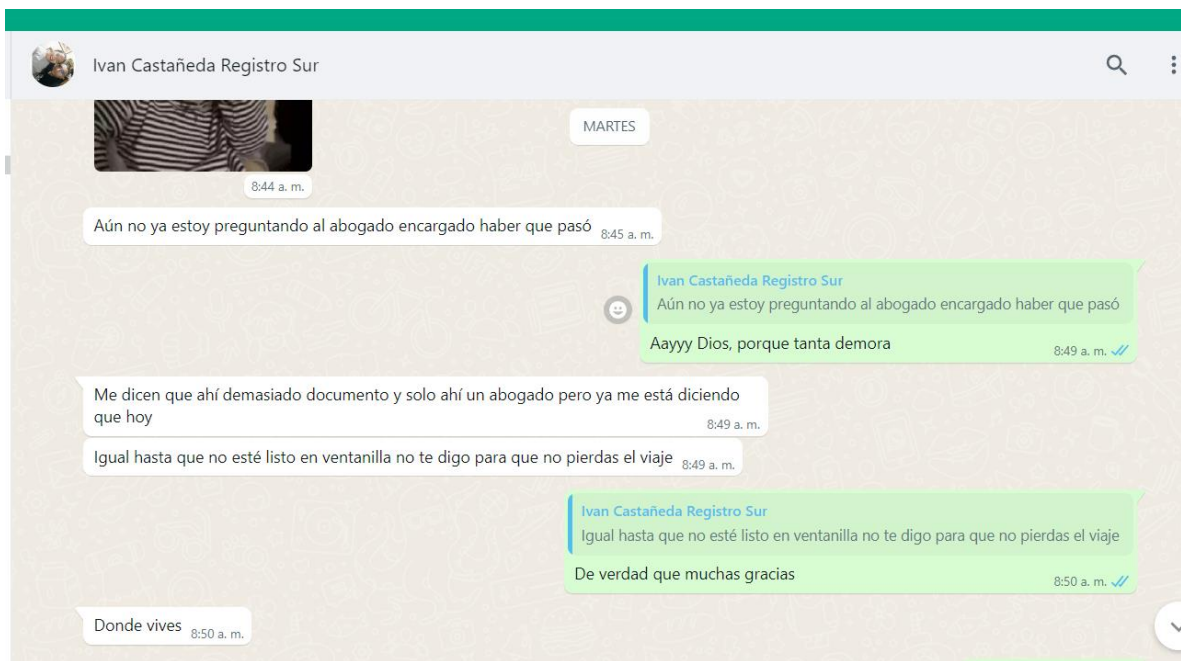


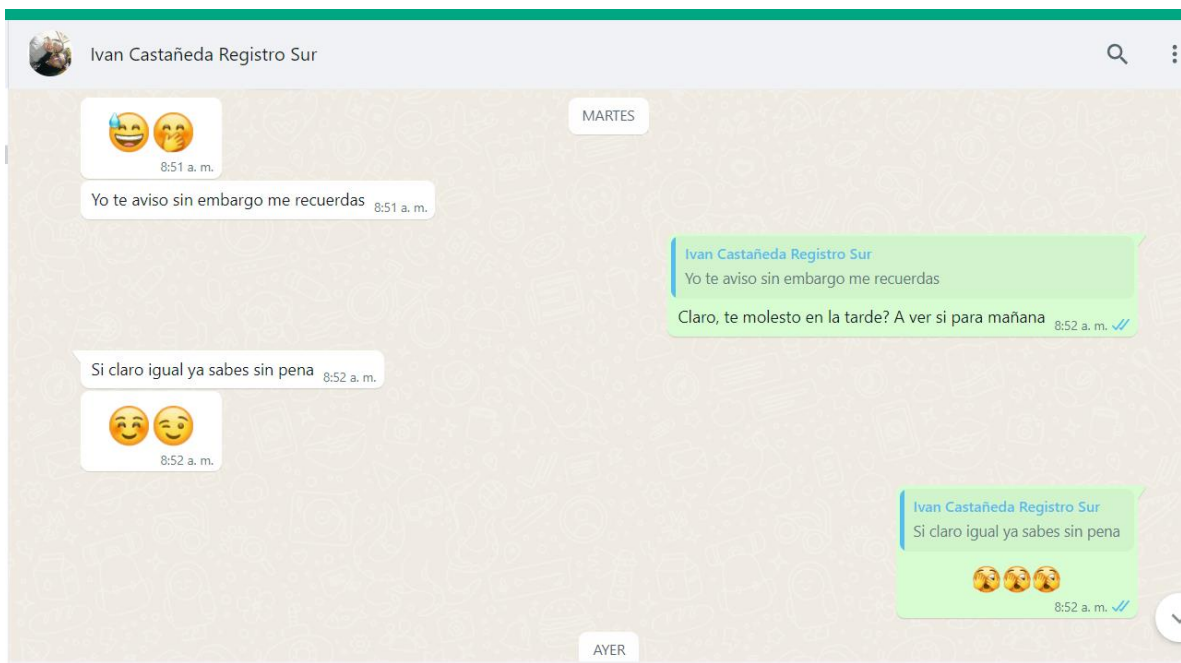


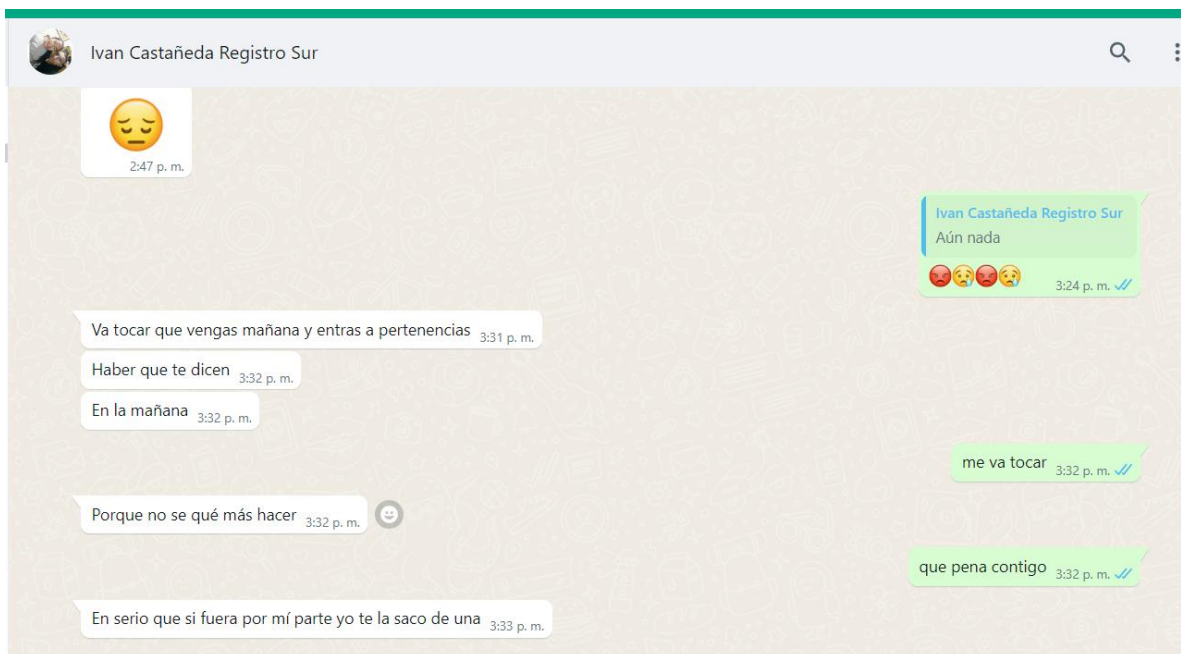
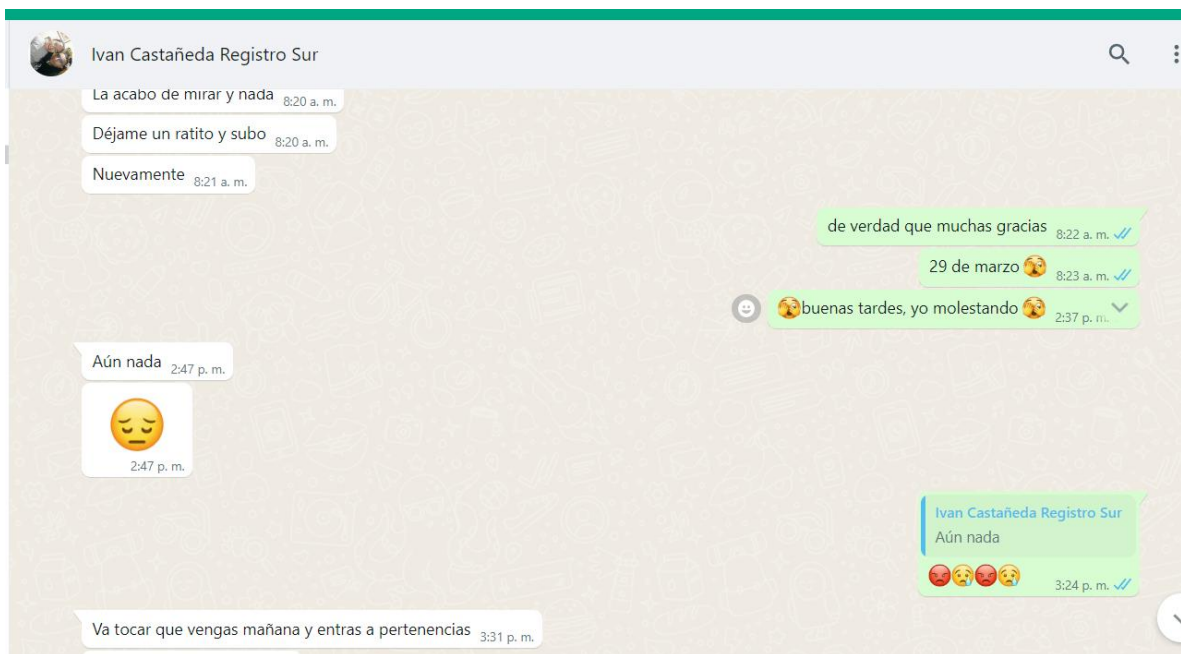












Plano



UNI ADMIN ESPE CATASTRO

CRA 30 25-90 PSO 11

08:33:31 07/03/2023

TRANSACCION APROBADA

VENTA

CU: 015572530

TER: 000A348A

AFVP10_C05 /LHGEGF==

AUT: 083331

MASTERCARD **3683

DEBITO

TSI: 98026800

TVR: 95058000048000

RRN: 003691

AID: A000000004306

Criptograma: 0A399AE79A393947

RECIBO: 006884 COPIA

COMPRA NETA : \$27.100

TOTAL (COP) : \$27.100



15 días hábiles.

203835045

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID20

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Marzo de 2023 a las 09:05:13 a.m.

No. RADICACION: 2023-11592

NOMBRE SOLICITANTE: HERNANDO ANTONIO MARTIN ROMERO

OFICIO No.: 0677 del 24-02-2023 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 969183 BOSA ACR

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500
Total a Pagar:			\$ 25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

969183 PIN:

VLR:25100

203835046

BOGOTA ZONA SUR LIQUID20

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Marzo de 2023 a las 09:05:24 a.m.

No. RADICACION: 2023-90076

MATRICULA: 50S-969183

NOMBRE SOLICITANTE: HERNANDO ANTONIO MARTIN ROMERO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$44100

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-11592

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

969183 PIN:

VLR:44100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

203793633

BOGOTA ZONA SUR CAJER236

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Marzo de 2023 a las 09:21:21 a.m.

No. RADICACION: 2023-97547

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA

NOMBRE SOLICITANTE: HERNANDO ANTONIO MARTIN CC 19334390 TE 3017940114

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 441.000

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO:

1 PIN:

ULR: 44100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Señora

Juez Veintitrés (23) Civil Municipal
de Bogotá D.C.
E. S. D.

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	HERNANDO ANTONIO MARTIN ROMERO
DEMANDADO:	JULIO CESAR ALZATE ZULUAGA Y PERSONAS
	INDETERMINADAS
RADICADO.	2017-001317

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

LUIS FERNANDO FINO SOTELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.843.414 de Bogotá; abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional T.P. No. 163415 del C.S. de la J., obrando en este proceso como mandatario de la parte demandante, dentro del término legal y oportuno concurro a su despacho para interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra la providencia calendada del 14 de abril de 2023 y notificada por estado el 17 de abril de la anualidad que avanza, mediante la cual, el despacho dispuso decretar el desistimiento tácito y levantar las medidas cautelares que obran dentro del proceso de la referencia, razón por la cual procedo a exponer los motivos de los recursos como sigue a continuación:

Oportunidad de presentación del recurso:

El artículo 302 del Código General del Proceso en su artículo 302 señala que:

“Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”

Así las cosas, claro es, que el término del auto que se recurre vence el día 20 de abril de 2023, en atención que la citada providencia fue notificada en el estado del 17 de abril de la anualidad que avanza, razón por la cual, en consecuencia, la interposición de los recursos es en tiempo.

FUNDAMENTOS SUSTENTATORIOS DEL RECURSO:

El despacho de conocimiento requiere a la parte demandante mediante providencia del 17 de febrero de 2023, básicamente para que cumpla con 2 requisitos así:

(...)

2. En su lugar, por secretaría proceda a realizar nuevamente el oficio ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 8 de febrero de 2018, incluyendo para ello los documentos de identificación de las partes.

3. Requerir a la parte demandante, para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, allegue el certificado especial proveniente del registrador, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en la norma en mención.

Sin embargo, mediante providencia de fecha 14 de abril de 2023 notificada en el estado el día 17 de abril de la anualidad que avanza, decreta la terminación del proceso por lo que el juzgador considera aplicación al desistimiento tácito. Concomitantemente **decreta el levantamiento de las medidas cautelares.**

I. Inexistencia en incumplimiento del auto del 17 de febrero de 2023:

Señora Juez, no es cierto la afirmación del despacho contenida en el auto que se recurre (14 de abril de 2023), en cuanto a que a la fecha, la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en dicha providencia específicamente lo contenido en el numeral 4, puesto que el proveído del 17 de febrero de la anualidad que avanza, no contiene 4 numeral, como consecuencia de ello no se ha materializado ningún incumplimiento como erradamente se afirma en la providencia impugnada.

Al no existir dicho numeral, no se puede hacer predicable incumplimiento alguno, pues mal haría el despacho en dar por terminado el proceso por la aplicabilidad del artículo 317 del C.G.P., **frente a una orden inexistente.**

II. Actuaciones que demuestran el cumplimiento de la carga:

Ahora bien, a efectos de aclarar el cumplimiento de la carga señalada por usted en el proveído del 17 de febrero de los corrientes, le informo que en el expediente obra prueba clara e irrefutable que en efecto la parte actora realizó la gestión ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, con relación al trámite del oficio No 0677, el cual contenía la orden de registrar la demanda en el folio de matrícula 50S-969183.

La oficina de registro contesta al citado oficio, señalando que la medida cautelar fue inscrita en el folio indicado tal y como da cuenta el certificado con turno 2023-11592 que refiere en la anotación 252 quedo registrada la medida tal y como da cuenta el archivo número 25 del expediente digital correspondiente al proceso 2017-01317.

Es así, como el memorial remitido desde la ORIP Zona Sur en el cual pone en conocimiento del operador judicial el registro de la medida quedó radicado y evidenciado en la página de consulta de la rama judicial el día 11 de abril de 2023, y el proceso entro de manera inmediata al despacho el día 12 de abril de la misma anualidad, posteriormente sale el pronunciamiento del 14 de abril de 2023 objeto del presente recurso. Entonces el despacho si tuvo conocimiento de la gestión del oficio, lo que infiere que diáfananamente se podía concluir que si se estaban haciendo las acciones pertinentes para el cumplimiento del auto denominado de control de legalidad del 17 de febrero de 2023.

III. La tramitología de las entidades no puede ser una carga que este obligado a soportar el demandante para que se decida el desistimiento tácito en este caso.

Cuando se iniciaron los 2 tramites señalados en los numerales 2 y 3 del auto del 17 de febrero de la anualidad que avanza, para su estricto cumplimiento se hicieron las consignaciones de fechas 2 y 7 de marzo donde da cuenta la cancelación de los derechos de registro a favor de la ORIP Zona Sur, sin embargo, la cronóloga del trámite fue la siguiente:

1. Previo acopio documental como poder del proceso, plano y certificado de nomenclatura, se llevó diligenciado el FORMULARIO DE SOLICITUD PARA PROCESOS DE PERTENENCIA el día 2 de marzo de 2023, en ese día se hicieron los pagos del trámite tal y como dan cuenta los recibos que me permito anexar para demostrar la gestión en el cumplimiento de la carga. La

funcionaria que hace el filtro documental no registra la solicitud pese a estar cancelado los derechos de registro, aduciendo que el certificado catastral no cumplía el requisito por no está vigente, circunstancia que incidió en el impedimento de la radicación de los documentos para el 2 de marzo de 2023.

2. El día viernes 3 de marzo de 2023, se lleva actualizado el certificado catastral (anexo) y en esta oportunidad la funcionaria señala que el requisito que en este momento no se cumple para la radicación del trámite especial de pertenencia, es la actualización del plano de la manzana catastral del predio que se pretende usucapir, que por tal motivo no se podía recibir la solicitud.
3. El día 7 de marzo de 2023, se solicita en planoteca distrital el plano de la manzana catastral donde se encuentra ubicado el predio que se pretende usucapir debidamente actualizado (anexo) y el cual fue expedido con fecha de 7 de marzo de 2023, de este mismo se aporta el recibo de pago por canal electrónico por valor de \$27100 m/cte., nuevamente se procede a la radicación de la solicitud del trámite para la expedición del certificado especial para procesos de pertenencia, el cual efectivamente se materializó bajo el radicado 2023-97547 tal y como da cuenta el recibo anexo.

A su vez, el despacho debe tener en cuenta que el oficio para el registro de la demanda en el supra citado folio de matrícula, me fue enviado el 28 de febrero de 2023 y el auto que lo ordeno quedó ejecutoriado el jueves 23 de febrero de 2023, lo anterior, que no es menos importante, se señala, porque el trámite en su conjunto se inició el **2 de marzo de 2023** tal y como se viene exponiendo y acreditando con los soportes documentales que se remiten, es decir, que el extremo actor actuó de manera diligente y con prontitud.

Posteriormente mi dependiente ha venido haciendo seguimiento constante con un funcionario de la ORIP Zona Sur al trámite bajo el radicado 2023-97547 en los días 2 y 29 de marzo, así como los días 12, 17, 18 y 19 de abril de 2023, del cual se remiten las conversaciones por medio tecnológico (WhatsApp) en donde se puede observar que el mismo funcionario indica que solo existe un abogado para la elaboración del certificado y señala que esta para firma del registrador y otra serie de circunstancias que se escapan de la órbita y control del suscrito y que no deben ser asumidas y castigadas por el juzgador con la declaratoria del desistimiento tácito.

Como puede observarse se venía haciendo seguimiento constante y se tenía la esperanza que la ORIP para el día 12 de abril de 2023 hubiese emitido el certificado que se requiere para continuar con el proceso de la referencia.

IV. Existencia del certificado especial de pertenencia en el expediente:

No menos importante, resulta ser el hecho que a folio 186 del expediente digital página 133 del asunto de marras ***obra el certificado especial para procesos de pertenencia expedido el 11 de septiembre de 2017 por el registrador de la zona sur de la ciudad de Bogotá***, y el cual, ya había sido verificado por el juzgado inicial, que, como documento obligatorio de la demanda fue constatado, es por ello, que decidió admitir la demanda, por el evidente cumplimiento de dicho requisito legal.

Es decir, que el despacho erró en la apreciación contendida y en la orden dada en el auto de fecha 17 de febrero de 2023, puesto que no resulta cierto lo allí afirmado, en cuanto a que: *“Aunado a lo anterior, se echa de menos el certificado especial proveniente del registrador, de que trata en numeral 5° del artículo 375 del Código de Ritos en lo Civil, en tanto el mismo no fue aportado con la demanda.”* Subraya mía.

Por ende, no debió exigirse dicho requisito en el mencionado auto y, mucho menos aplicar el desistimiento tácito por estar evidentemente superados los pedimientos de la providencia del 17 de febrero de 2023.

De la razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad de la decisión.

En atención a las razones anteriormente expuestas como lo son:

1. La inexistencia del incumplimiento del numeral 4 del auto del 17 de febrero de 2023.
2. La exposición sobre los escollos a los que se ha visto avocado el trámite ante la ORIP Zona Sur.
3. Y la evidente existencia del certificado especial de pertenencia en el folio 186 del expediente digital correspondiente al proceso 2017-01317 archivo denominado número 2.

Considera el suscrito que la declaratoria del desistimiento tácito, resulta inaplicable y que en últimas sería un castigo injusto por el deficiente servicio al ciudadano derivado de la función administrativa del Estado, en el caso concreto de la ORIP Zona Sur, materializada a través de sus funcionarios y que se contrapone a los principios constitucionales y legales, como el derecho al acceso a la administración de justicia, la vulneración al derecho de petición.

Ahora bien, la aplicabilidad del desistimiento tácito en el presente caso, resultaría desproporcionado, porque en últimas los requerimientos de los numerales 2 y 3 del auto del 17 de febrero de 2023, están cumplidos de la siguiente manera; el registro de la demanda según radicación de la ORIP Zona Sur el cual obra en el expediente en el archivo número 25, y ***en cuanto al certificado especial el mismo ya obraba en el archivo número 2 folio 186 página 113 del expediente digital.*** Es así que los 2 requerimientos ya se encuentran cumplidos y reposan dentro del expediente, por lo cual, no es aplicable el artículo 317 del C.G.P.

Siendo lo anterior un deber del despacho en el control de legalidad de sus actuaciones y en el entendido que antes de adoptar la decisión que se impugna, debió verificar nuevamente las condiciones que se requerían, si ya estaban o no inmersas en el expediente, situaciones que evidentemente no se advirtieron.

Por último, se informa al despacho que el funcionario de la ORIP informo que el certificado hasta el día de 21 de abril estaría disponible, circunstancia que en últimas resulta estar superada dado que el certificado ya obra en el expediente como se ha reiterado en el presente recurso.

SOLICITUD ESPECIAL

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicito al despacho se sirva reponer el auto recurrido y como consecuencia de ello, revocar la decisión de decretar el desistimiento tácito dentro del asunto de la referencia y se abstenga de levantar las medidas cautelares y continuar con el trámite procesal que corresponda.

Fundamentos de derecho

Sírvase tener como fundamentos de derecho frente a la interposición de los recursos las siguientes disposiciones normativas.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

Artículo 318. *Procedencia y oportunidades.* (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

APELACIÓN:

Artículo 321. *Procedencia.* Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

(...)

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

Del Señor Juez, con el debido respeto



LUIS FERNANDO FINO SOTELO
C.C. 80.843.414 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 163415 DEL C.S. de la J.

Anexo lo enunciado.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 2017-001317

fino sotelos <fs_abogados@hotmail.com>

Jue 20/04/2023 3:32 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposcion y en Subsidio de Apelación Proceso 2017-001317.pdf; RECIBO 2 ORIP.pdf; RECIBO 3 ORIP.pdf; RECIBO PAGO ORIP.pdf; Chat Certificado zona sur.pdf; PLANOTECA.pdf;

Señora

Juez Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá

D.C.

E.

S.

D.

PROCESO**PERTENENCIA****DEMANDANTE****HERNANDO ANTONIO MARTIN ROMERO****DEMANDADO:****JULIO CESAR ALZATE ZULUAGA Y PERSONAS****INDETERMINADAS****RADICADO.****2017-001317****ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

LUIS FERNANDO FINO SOTELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.843.414 de Bogotá; abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional T.P. No. 163415 del C.S. de la J., obrando en este proceso como mandatario de la parte demandante, dentro del término legal y oportuno concurre a su despacho para interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra la providencia calendada del 14 de abril de 2023 y notificada por estado el 17 de abril de la anualidad que avanza, mediante la cual, el despacho dispuso decretar el desistimiento tácito y levantar las medidas cautelares que obran dentro del proceso de la referencia, razón por la cual procedo a exponer los motivos de los recursos como da cuenta el memorial en PDF que se allega, así como sus anexos.

De la señora Juez con el debido respeto.

Luis Fernando Fino Sotelo

Abogado